



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

Se da cuenta con la razón actuarial que antecede de la cual se advierte que no fue entregada a los **Integrantes de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo señalados como autoridad responsable en el presente juicio**, la demanda y anexos correspondientes, ello según lo ordenado en el punto CUARTO del acuerdo dictado este misma data.

Vista la razón actuarial de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV, y 99 inciso C, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 363 y 364 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** En razón de lo anterior y con la finalidad de que los Integrantes de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo se encuentren en aptitud de rendir su correspondiente informe circunstanciado en términos de lo ordenado mediante diverso proveído dictado en esta misma data, se dicta la realización de diligencias para mejor proveer; **por tanto, se ordena se entreguen a los Integrantes de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo señalados como autoridad responsable en el presente juicio, copias certificadas de la demanda que dio origen al presente juicio, así como de sus anexos**, para que, una vez hecho lo anterior, procedan a dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Notifíquese como corresponde.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo María Luisa Oviedo Quezada, en su calidad de instructora, actuando como Secretaria de Acuerdos, Licenciada Linda Dalia Zamudio García, quien autentica y da fe.

